



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo por obligación de dar y pagar sumas de dinero</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial PH</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Constructora Calcamar S.A.S.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00185-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere Previo a resolver sobre medidas</b>

Visto que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita nuevas y medidas cautelares de embargo secuestro de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 280-203212 y 280-187273 denunciados como de propiedad de la demandada, con el fin de garantizar el pago de los compensatorios causados en el evento que no cumpla con lo ordenado en el mandamiento de pago, se tiene que mediante auto del 07 de marzo de 2013, se dispuso levantar las medidas cautelares que estaban vigentes en virtud a que la parte ejecutante no acercó en forma oportuna la caución exigida por el ejecutado para responder por su práctica; además que adolecía del número de identificación del asegurado.

Puestas así las cosas, se tiene que las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, están condicionadas a que se preste caución que pueda responder por los perjuicios que se causen con su práctica. Así las cosas, previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte ejecutante para que ajuste la caución conforme las observaciones realizadas en el auto del 12 de diciembre de 2022 (doc. 56), para que cumpla con los requisitos legales y proceda su cobertura para los fines indicados.

Para ello, se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estado. De no hacerlo dentro del término indicado, se aplicarán las consecuencias que ello implica conforme a la norma mencionada.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De otra parte, la Lonja de Propiedad Raíz solicita en el documento 78 del expediente que se le confirme si la cotización por ellos enviada con destino a este proceso ya fue agregada al expediente y la conocen las partes. Para responder, envíese correo a [gerencialonjaquindio@gmail.com](mailto:gerencialonjaquindio@gmail.com) a través del Centro de Servicios judiciales comunicándole que la cotización se encuentra agregada al expediente y que las partes interesadas tienen acceso a todas las actuaciones surtidas al interior del mismo.

De acuerdo con ello, se requiere a las partes para que adelanten las gestiones pertinentes ante la Lonja de Propiedad Raíz para que elabore el dictamen pericial ordenado como prueba de oficio en la audiencia del 17 de febrero de 2023 (doc.65)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240cb5f1833b46ae6c8db30e93f91d9a57c6a9c88ddb44e57c6827840e459117**

Documento generado en 31/03/2023 09:40:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**